



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 000002-2024-MDP/STPAD [8231 - 5] de fecha 20 de febrero de 2024; remitido por la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido el CPC: Armando Rafael Monteza Rojas, quien al momento de acontecidos los hechos se encontraba desempeñando como jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por LEY N° 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el **artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe**; *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”*, en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 000002-2024-MDP/STPAD [8231 - 5] fecha de fecha 20 de febrero de 2024; la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SEGUNDO: SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Que, estando a lo establecido en el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: *“(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

caso. (...) *La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 92° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil : “*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes*”;

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: “*La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de carreras especiales de acuerdo con la Ley; a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento*”. Asimismo, en mérito a lo establecido en el artículo 90° de la norma indicada, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “*a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza*”. Complementando aquello, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante INFORME 000018-2024-MDP/OGGRH-PVMA [8231 - 4] de fecha 29 enero 2024, informó respecto al servidor investigado, lo siguiente:

- -Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 020/2023-MDP-A y ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 000018-2024-MDP/A [8852 - 69].
- jefe inmediato: jefe de la Oficina General de Administración
- Último domicilio consignado en el legajo personal del citado servidor: Jirón Los Laureles N° 530 - Pimentel, Chiclayo, Lambayeque.
- Régimen laboral y cargo ocupado por el mencionado servidor durante el tiempo designado: Decreto Legislativo N° 1057 CAS.

TERCERO: SOBRE LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Que, conforme puede colegirse se revelaría la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor **ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS** en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, presuntamente al haber registrado información errónea en el SEACE con respecto al procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

Que, sobre el particular, cabe precisar que el investigado a pesar que tenía conocimiento que con Acuerdo de Concejo N°072-2023-MDP/CM de fecha 27 de abril de 2023 se había declarado la nulidad del Acuerdo de Concejo ? 069-2023-MDP/CM, registró éste último en el SEACE como **DOCUMENTO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA** agregado a ello también tenía pleno conocimiento que con Informe Legal N°191-2023-MDP/OGAJ de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que deja sin efecto el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ aun así, registró éste último en el SEACE como **INFORME LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**;

CUARTO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A.- Mediante informe técnico N°001-2023-MDP/OA de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Abastecimiento, solicitó la declaración de desabastecimiento eminente y autorización para contratación directa, en base al inciso c) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se remita a Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, respecto al programa de vaso de leche – Ítem II hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales para el programa de vaso de leche 2023, además solicita la aprobación de la contratación directa N°01-2023/MDPOEC por el Concejo Municipal.

B.- Con informe legal N°188-2023-MDP/OGAJ de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto declaración de desabastecimiento eminente y autorización para contratación directa, ES DE LA OPINIÓN que es necesario declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Ítem II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N°04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC, recomendando;

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Ítem II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, y

SEGUNDO: Que, no existe ningún impedimento para realizar la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, por desabastecimiento inminente, pues existe la necesidad de realizar la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, razón por la cual se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, a fin de que apruebe dicha contratación, mediante Acuerdo de Concejo, por el monto de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), de conformidad con el artículo 101 y 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y el inciso c) del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.

C.- El Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N°69-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril de 2023, ACORDÓ: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE – ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, ESTO DEBIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°04-2022-MDP/GM CON EL PROVEEDOR PROCESADORA INDURLAC EIRL. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC, de acuerdo con el artículo 100°del reglamento, en su literal c) situación de desabastecimiento inminente, para la adquisición del ítem ii: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), con la finalidad de seguir atendiendo a la población



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

beneficiaria del programa del vaso de leche.

D.- A través del Informe Legal N°191-2023-MDP/OGAJ de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que deja sin efecto el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ, emitido por su despacho y estando a que este ha sido el sustento legal para la emisión del acuerdo de concejo N°69-2023-MDP/CM, por lo que se deberá remitir al Concejo Municipal para su declaratoria de nulidad, **RECOMENDANDO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N°69-2023-MDP/CM, que aprueba el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N° 04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC. Y QUE APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC; SEGUNDO: Que, por las razones expuestas se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL para los fines pertinentes.**

E.- Mediante Acuerdo de Concejo N°072-2023-MDP/CM de fecha 27 de abril de 2023, **SE ACORDÓ: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N°069-2023-MDP/CM.**

F.- Con Resolución de Alcaldía N°132-2023-MDP/GM de fecha 28 de abril de 2023, **SE RESOLVIÓ; ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE -ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, ESTO DEBIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°04-2022-MDP/GM CON EL PROVEEDOR PROCESADORA INDURLAC SAC; ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC, DE ACUERDO AL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA ADQUISICIÓN DEL ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2023, POR LA CANTIDAD DE 11,883.00 KILOS, CON UN VALOR ESTIMADO DE S/ 101,005.50 (CIENTO UN MIL CINCO CON 50/100 SOLES), CON LA FINALIDAD DE SEGUIR ATENDIENDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.**

G.- Con informe N°429-2023-MDP/OA de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Abastecimiento solicita la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de que se incluya el procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC.

H.- Mediante resolución de Gerencia Municipal N°60-2023-MDP/GM de fecha 02 de mayo de 2023, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, incorporando el siguiente procedimiento de selección: "contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV."

I.- Con informe N°453-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC.

J.- Mediante informe legal N°205-2023-MDP/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda **APROBAR** el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.

K.- Estando al contenido de la resolución de Gerencia Municipal N°62-A-2023-MDP/GM de fecha 05 de mayo de 2023, SE RESUELVE: APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.

L.- La Oficina de Abastecimiento mediante informe N°457-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, solicita la aprobación de las bases administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC.

LL.- A través del informe legal N°206-2023-MDP/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda APROBAR las Bases administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.

M.- Con resolución de Gerencia Municipal N°63-A-2023-MDP/GM de fecha 05 de mayo de 2023, SE RESUELVE: APROBAR las Bases Administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.

N.- Conforme al acta de otorgamiento de buena pro de la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, de fecha 08 de mayo de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro de la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC al postor: ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC por el importe de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.

Ñ.- El Contrato N°285-2023-MDP-GM, de fecha 11 de mayo del 2023, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y la empresa Alimentos Agrícolas y Lácteos SAC, respecto a la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales.

O.- Verificado el **SEACE**, se tiene lo siguiente:

1.-Respecto al ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA CONTRATACION DIRECTA ? 001-2023- MDP/OEC PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE — ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, de fecha 08 de mayo del 2023 se observa la siguiente descripción;

“(…) el que suscribe CPC: Armando Rafael Monteza Rojas identificado con DNI ? 42106817, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) me constituí a fin de proceder con el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: Contratación Directa ? 001-2023 MDP/OEC para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche -Item II: Hojuelas precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales.

Es preciso señalar que mediante Acuerdo de Concejo ? 069-2023-MDP/CM de fecha 28 de Abril del 2023



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

se aprueba la Contratación Directa ? 01-2023-MDP/OEC para la Adquisición de (...)

Por lo cual este órgano encargado de las contrataciones (OEC) de acuerdo a lo normado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, otorga la buena pro de la Contratación Directa ? 01-2023-MDP/OEC al Portor: **ALIMENTOS AGRÍCOLAS Y LACTEOS SAC** por el importe de S/ 101,005.50 (Ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido IGV.

(...)"

2.- El CPC: Armando Rafael Monteza Rojas, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) subió en el SEACE el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ de fecha 25 de abril de 2023, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó que es necesario declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N°04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC, recomendando PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, y SEGUNDO: Que, no existe ningún impedimento para realizar la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, por desabastecimiento inminente, pues existe la necesidad de realizar la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, razón por la cual se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, a fin de que aprueba dicha contratación, mediante Acuerdo de Concejo, por el monto de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), de conformidad con el artículo 101 y 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y el inciso c) del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.

P.- Asimismo en el **SEACE**, se verifica el siguiente cuadro adjunto al presente Acto de Inicio.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

Ficha Selección - Ver documentos por procedimientos

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Nomenclatura	DIRECTA-PROC-1-2023-MDP/OEC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	Adquisición de cereal para el programa vaso de leche

▼ Datos del Documento que Aprueba la Contratación Directa

Documento que aprueba la Contratación Directa	1 - 069-2023	Causal de contratación directa	Desabastecimiento Inminente
Fecha del Documento	26/04/2023	Documento	
Nombre del funcionario que aprueba el documento	ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Cargo	alcalde	Usuario de publicación	42106817
		Historial de Documentos del procedimiento	

▼ Datos del documento Informe Técnico de la Contratación Directa

Informe Técnico	1 - 001-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Jefe Abastecimiento	Historial de Documentos del procedimiento	

▼ Datos del documento Informe Legal de la Contratación Directa

Informe Legal	1 - 188-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Asesoría Jurídica	Historial de Documentos del procedimiento	

▼ Datos del Documento Técnico-Legal de la Contratación Directa

Informe Técnico-Legal	1 - 001-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Jefe Abastecimiento	Historial de Documentos del procedimiento	

Que, como consecuencia de lo detallado, se observa que el ex jefe de Abastecimiento, ingresó información errónea al Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) durante el proceso de contratación directa N°01-2023/MDPOEC, siendo la siguiente:

- 1.- Acuerdo de Concejo ? 069-2023-MDP/CM.
- 2.- Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ.

Q.- El 14 enero 2024 el jefe de Abastecimiento a cargo del investigado suscribió el Informe Técnico N° 000001-2024-MDP/OGA-OFAB [8231 - 1], en el cual concluye en los siguientes términos:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

“Por lo anteriormente expuesto se cumple con informar de manera detallada como se llevó a cabo el procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, según la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF/ Modificado por el D.S. 234-2022-EF, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, a fin de que tome conocimiento y adopte las medidas del caso de corresponder.”

R.-La Oficina General de Asesoría Jurídica emitió con fecha 8 enero del 2024 el Informe Legal N° 000012-2024-MDP/OGAJ [8231 - 2] concluye que se DERIVE copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para que proceda a realizar la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los servidores involucradas en caso resulten responsables en el presente proceso de Contratación directa N°01-2023-MDP/OEC para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas.

QUINTO: SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de los documentales señalados líneas arriba, se revelaría la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor CPC: Armando Rafael Monteza Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al haber registrado información errónea en el SEACE con respecto al procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC;

Que, estando a los hechos antes expuestos revelan que el servidor investigado presuntamente ha incurrido en la infracción del literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, al haber vulnerado el deber de responsabilidad contenido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815;

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública “(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Que, en este contexto, debemos recordar que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o empleados públicos (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado;

Que, por esa razón, los funcionarios y servidores públicos tienen mayores obligaciones sobre cómo conducirse en su vida. Les es exigible no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Esto supone mantener una conducta éticamente intachable, apegándose a postulados de honradez, honestidad, entre otros; haciendo prevalecer en todo momento el interés general sobre el privado.

Que, en ese orden de ideas que la legislación en materia de empleo público, por medio de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública ha fijado qué principios, deberes y prohibiciones éticos deben regir la actuación de los servidores públicos; pues de la observancia de estos dependerá que una actuación de la administración sea correcta o no.

Específicamente se imputa responsabilidad al investigado, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA DE



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

ABASTECIMIENTO al incurrir en error al momento de publicar en el SEACE, la siguiente información:

1.- **DOCUMENTO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA** / Acuerdo de Concejo ?
069-2023-MDP/CM.

2.- **INFORME LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** / Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ.

SEXTO: SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que, la presente instrucción seguida contra el servidor ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS no amerita la adopción de medida cautelar alguna.

SÉTIMO: SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Que, la posible sanción a imponer al servidor investigado ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS en el presente procedimiento administrativo disciplinario sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme a lo establecido en los incisos a), c), d) y f) del artículo 87° (*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*) e inciso b) del artículo 88° (*Artículo 88. Sanciones aplicables Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses*), ambos de la Ley N.° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, concordante con el inciso 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, para la aplicación de la sanción a imponerse de comprobarse la falta disciplinaria imputada al servidor, y considerando lo establecido en el artículo 87° y 91° de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, se es pasible de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, prescrita en el inciso b) del artículo 88° de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil;

OCTAVO: SOBRE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-/GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificado el servidor con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor; puede presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor.

Correspondiéndole al administrado, sí así lo considera una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada;

NOVENO: SOBRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, por el principio del debido procedimiento, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231 - 6]

defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por el principio de transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento;

Que, por el principio de conducta procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición de procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal;

Que, por estas consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"; y, en mérito a lo actuado en la presente Instrucción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor: ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pimentel; por falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, al haber vulnerado el deber de responsabilidad contenido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al servidor ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS la presente resolución, con copia de los actuados administrativos en su domicilio; señalándose el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formule sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS ALBERTO PONCE AYALA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 01/03/2024 - 10:40:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>